



RESOLUCION No. 617-AD-90

Lima, 13 de SETIEMBRE de 1989

CONSIDERANDO :

Que, el Art.1º del D.S.Nº 098-90-PCM suspende la aplicación y todos sus efectos de las Normas Administrativas emitidas a partir del 1º de Abril de 1990, entre otros, para los Organismos Públicos Descentralizados que resolvieron acciones de personal comprendidos en el Decreto Legislativo 1º 276 y demás normas complementarias;

Que, asimismo suspende las Normas Administrativas que sobre nombramiento de personal contratado con menos de 01 año de servicios haya sido efectuado sin el amparo de ley autoritativa;

Que, de otro lado se faculta a revisar e informar sobre otorgamiento de pensiones, remuneraciones compensatorias y demás beneficios que se hubiesen otorgado a favor de los funcionarios y servidores públicos que hayan cesado a partir del 01 de Abril de 1990, facultando también a revisarse las acciones de personal que se hubieran efectuado al amparo de ley autoritativa;

Que, las suspensiones en mención se disponen sin perjuicio del informe, conclusiones y recomendaciones que deberá evacuar la Comisión de Alto Nivel designada por Resolución Jefatural Nº 530-AD-90; siendo en consecuencia necesario mientras tanto, suspender la aplicación y todos sus efectos de las resoluciones a que se contrae del Art.1º del Dec.Sup.Nº 098-90-PCM.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º .- Suspéndase a partir de la fecha de vigencia del D.S.098-90-PCM y en tanto se adopten las medidas pertinentes a que se refiere el art.5º del mencionado Decreto Supremo la aplicación y todos los efectos de las resoluciones expedidas a partir del 01-04-90 que resuelvan acciones de personal efectuadas sin cumplir los requisitos legales establecidos correspondientes a :

- a) Nombramiento de personal nuevo.
- b) Nombramiento de personal contratado con menos de 01 año de servicios y/o que se hubiesen formalizado con prescindencia de los requisitos exigidos por la Ley.
- c) Contrato de personal nuevo; incluyendo contrataciones de nuevos servicios bajo la modalidad de servicios no personales, no autorizados por ley expresa.
- d) Asignación, Designación, Rotación, Reasignación, Permuta, Encargo, Comisiones de Servicios y Transferencias de Personal que hayan implicado un cambio a cargo superior y/o de mayor nivel remunerativo.

...//





RESOLUCION No. 617-AD-90

Lima, 13 de SETIEMBRE de 1989



- Reincorporación y reposición de personal que no haya sido dispuesto expresamente por Resolución del Tribunal Nacional del Servicio Civil.
- f) Ascensos y Promociones de Personal.
- g) Las demás acciones de personal autorizadas sin cumplir los requisitos establecidos para dichas acciones en las normas legales y reglamentarias vigentes.



ARTICULO 2º .- Para el cumplimiento en lo establecido en el art.4º del D.S.Nº 098-90-PCM, la Oficina de Administración a través de las Unidades Orgánicas pertinentes informará a la Comisión de Alto Nivel respecto a las pensiones de cesantía, invalidez, sobrevivientes, así como los demás beneficios que se hubiere otorgado a favor de los funcionarios y servidores de la institución, que hayan cesado a partir del 1º de Abril de 1990, precisando la condición laboral y nivel remunerativo que tenían al 31 de Diciembre de 1989.

Asimismo, informará a la Comisión de Alto Nivel designada, las acciones previstas en la Ley 11377, Decreto Legislativo Nº 276 y demás normas de la materia que se hubieran efectuado a partir del 01-04-90.

ARTICULO 3º .- El personal de la carrera administrativa comprendido en la suspensión dispuesta en los artículos precedentes, serán considerados en la condición laboral que tenía al 31-3-90!

ARTICULO 4º .- Déjase en suspenso la relación laboral con el personal ingresado o nombrado a partir del 01 de Abril de 1990 disponiéndose que se mantenga la condición original que ostentaba dicho personal al 31 de Marzo del presente año, en tanto se adopten las medidas a que se contrae el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 098-90-PCM.

ARTICULO 5º .- La Oficina de Administración deberá informar a la Comisión de Alto Nivel designada sobre el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 5º y 7º del Dec.Sup.Nº 098-90-PCM debiendo remitir a dicha Comisión toda la documentación sustentatoria, las acciones de personal a que se contrae la presente resolución, así como aquellas que fuesen necesario adoptarse para el cabal funcionamiento de la entidad.

Regístrese y Comuníquese.

CAN/AAF
fbl.



Michel Azcueta Gorostiza
MICHEL AZCUETA GOROSTIZA
Presidente del Consejo
Nacional del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME N° 113-OAJ/90



AL : SENOR VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL DEL IPD
DR. EDUARDO SCHIANTARELLI SORMANI

DEL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DR. TEODORO ERNESTO VILLAVICENCIO MURILLO

ASUNTO : ACCIONES DE PERSONAL

REF. : D.S. N° 098-90-PCM

FECHA : Lima, 13 de Setiembre de 1990

Me es grato dirigirme a Ud. en relación con el asunto indicado para informarle lo siguiente :

- 1°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del D.S. N° 098-90-PCM el Supremo Gobierno suspende la aplicación y todos sus efectos de las Normas Administrativas emitidas a partir del 1° de Abril de 1990 por el Gobierno Centro y/u Organismos Públicos Descentralizados que realicen acciones de personal comprendidos en el Decreto Legislativo 276 y demás normas complementarias, igualmente el ya referido dispositivo legal suspende las Normas Administrativas para nombramiento de personal contratado con menos de un año de servicios que haya sido efectuado sin el amparo de Ley autoritativa.
- 2°.- El D.S. N° 098-90-PCM además faculta a revisar e informar sobre otorgamiento de pensiones, remuneraciones compensatorias y demás beneficios que se hubiesen otorgado a favor de los funcionarios y servidores públicos que hayan cesado a partir del 1° de Abril de 1990, así como revisarse igualmente las acciones de personal que se hubieren efectuado al amparo de Ley autoritativa. Las acciones ya enunciadas debe ser materia de un estudio y evaluación de la Comisión de Alto Nivel que ha sido nombrada por Resolución N° 530-AD-90 de 13-Agosto-90 y que está trabajando en evaluar los contratos de personal contratado y que fueron materia de nombramiento mediante Resolución N° 458-AD-90 de fecha 13-Julio-90, quién deberá emitir su dictamen final sobre este asunto dentro del plazo de ley que se vence el 21 de Setiembre 1990, es necesario que la Alta Dirección del IPD mientras se evacua el ya referido dictamen tome la decisión de suspender la aplicación en todos sus efectos a que contrae las Resoluciones referidas a Nombramiento de Personal sin Ley autoritativa y a otras acciones de personal por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del ya referido dispositivo legal.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Pág. 2

3°.- La Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a mi cargo opina que es procedente suspender a parti de la fecha de vigencia del D.S. N° 098-90-PCM mientras se adopten las medidas pertinentes a que se refiere el Artículo 5° del ya referido dispositivo legal, la aplicación en todos sus efectos de la Resolución expedidas a partir del 1° de Abril de 1990 que resuelven acciones de personal efectuadas sin cumplir los requisitos legales y técnicos en materia de personal establecidos y que corresponden a las siguientes acciones :

- a) Nombramiento de personal nuevo.
- b) Nombramiento de personal contratado con menos de un (01) año de servicios y/o que se hubiesen formalizado con prescindencia de los requisitos exigidos por la Ley.
- c) Contrato de personal nuevo; incluyendo contrataciones de nuevos servicios bajo la modalidad de servicios no personales, no autorizados por ley expresa.
- d) Asignación, Designación, Rotación, Reasignación, Permuta, Encargo, Comisiones de Servicios y Transferencias de Personal que hayan implicado un cambio a cargo superior y/o de mayor nivel remunerativo.
- e) Reincorporación y reposición de personal que no haya sido dispuesto expresamente por Resolución del Tribunal Nacional del Servicio Civil.
- f) Ascensos y Promociones de Personal.
- g) Las demás acciones de personal autorizadas sin cumplir los requisitos establecidos para dichas acciones en las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Of. Administración para el mejor cumplimiento de las acciones administrativas enunciadas en líneas arriba a través de sus unidades orgánicas informará a la Comisión de Alto Nivel respecto a las pensiones de cesantía, invalidez, sobrevivientes, así como los demás beneficios que se hubiere otorgado a favor de los funcionarios y servidores de la Institución, que hayan cesado a partir del 1° de Abril de 1990, precisando la condición laboral y nivel remunerativo que tenían al 31 de Diciembre de 1989.

Igualmente la Oficina de Administración deberá informar a la Comisión de Alto Nivel sobre los Arts. 5° y 7° del D.S. 098-90-PCM debiendo remitir a dicha Comisión toda la documentación sustentatoria, las acciones de personal a que se contrae la presente Resolución

Asimismo opina que se deja en suspenso la relación laboral con el personal ingresado o nombrado a partir del 1° de Abril de 1990, disponiéndose que se mantenga la condiciones original que ostentaba dicho personal al 31 de Marzo del presente año, en tanto se adopten las medidas a que se contrae el Art. 5° del D.S. N° 098-90-PCM.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Pág. 3

4°.- Por otra parte Señor Director Ejecutivo Nacional, esta Jefatura recomienda que también se revise los NOMBRAMIENTOS que efectuaron hace dos (02) años -1987 en el IPD, previo Concurso Público, a pesar de que como ya conocemos las diferentes Leyes de Presupuesto de los ejercicios anteriores y hasta la fecha dentro de las Normas de Austeridad contenidas en el ya referido dispositivo legal entre otras prohibía terminantemente el NOMBRAMIENTO y CONTRATACION de Personal administrativo en el Sector Público y que sobre este punto Señor Director Ejecutivo se solicite un Informe detallado de la Oficina de Administración y de la Unidad de Personal.

Atentamente,

OAJ/TEVM
tr.



TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE